

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del cinco de abril de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día cuatro del mes y año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED] [REDACTED] quien requiere: "(...) *Diagnostico actuarial del sistema de pensiones en El Salvador, el cual contiene los cálculos actuariales que han servido de soporte/ insumo para la elaboración del proyecto de reforma de pensiones para implementar un sistema mixto*".
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

#### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

En el caso de autos, el suscrito advierte que si bien el peticionario no dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 66 LAIP, 54 y 55 de su Reglamento en relación al artículo 278 CPC, es decir presentar el escrito de acceso a la información, debidamente firmado, corresponde hacer de su conocimiento que como consecuencia del principio de legalidad enmarcado en los procedimientos administrativos previstos en las letras b) e i) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información recibir, dar trámite y resolver las solicitudes de acceso que dentro de sus competencias funcionales se sometan a su conocimiento. En tal perspectiva, como derivación del principio de máxima publicidad contemplado en la LAIP, el suscrito debe potenciar el acceso a la información pública cuando los particulares entablen sus pretensiones de conocimiento sobre los negocios públicos en cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en la ley.

Lo anterior implica que en el procedimiento de acceso a la información, las causales de inadmisión ó de abstención en el trámite de las solicitudes realizadas por los particulares deben interpretarse en el sentido más favorable al derecho a informarse de la documentación que obra en poder del Estado; lo cual implica una presunción de admisibilidad que solo puede ser desvirtuada de forma motivada y taxativa por los entes obligados con base a los parámetros establecidos en la LAIP y su base normativa de aplicación supletoria.

Para el caso en comento, el suscrito advierte que la información relativa a "Diagnostico actuarial del sistema de pensiones en El Salvador, el cual contiene los cálculos actuariales que han servido de soporte/ insumo para la elaboración del proyecto de reforma de pensiones para implementar un sistema mixto", encaja en la pretensión formulada por la peticionaria Geneveive Matilde Rosales Morales en el procedimiento de acceso a la información clasificado con número de referencia 25-2016, el cual se resolvió mediante proveído de las doce horas del día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, publicado en el portal de transparencia de esta Institución<sup>1</sup>

A partir de los elementos anteriores, resulta necesario avocarse a la excepción contemplada en el artículo 74 letra b) LAIP, en cuanto se concatenan los presupuestos necesarios para su configuración –la existencia de una solicitud directa y la previa disposición de la información en un medio disponible al público, y la indicación de su ubicación al interesado–.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase improcedente el trámite de la pretensión de acceso a la información formulada por el señor [REDACTED] [REDACTED] con base a la excepción dispuesta en la letra b) del artículo 74 LAIP; entréguese al interesado copia de la resolución 25-2016, en la que consta la respuesta de la Secretaría Técnica y de Planificación de este ente obligado en relación a la información objeto de su interés.
2. Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Pavel Benjamin Cruz Álvarez  
Oficial de Información  
Presidencia de la República.



<sup>1</sup> [http://publica.gobiernocierto.gob.sv/institutions/presidencia-de-la-republica/information\\_standards/resoluciones-de-solicitudes](http://publica.gobiernocierto.gob.sv/institutions/presidencia-de-la-republica/information_standards/resoluciones-de-solicitudes)